

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 351/2015.

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley Orgánica de la Policía Nacional.

Referencia : Oficio No.01337, de fecha 24 de agosto del 2015
Expediente No. **(02418)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto la creación de la ley Orgánica de la Policía Nacional. Este proyecto de ley fue presentado por los señores Julio Cesar Valentín Jiminián, Carlos Castillo Almonte, Manuel Antonio Paula y Arístides Victoria Yeb, senadores de la República, en fecha 18 de agosto del 2015.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República que establece: ***“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza requerirán para su aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.”***

Desmonte Legal

El presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley 50-88, de fecha 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana
3. La Ley No. 76-02, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
4. Ley No. 136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
5. La Ley No. 5230, de fecha 9 de octubre de 1959, sobre Sanciones a las Faltas Disciplinarias Cometidas por los miembros de la Policía Nacional.
6. La ley 24-97 de fecha 27 de enero de 1997, sobre la violencia contra la mujer e intrafamiliar
7. La Ley No. 96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.

8. La Ley 133-11, de fecha 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.
9. El Decreto No. 731-04, de fecha 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Aplicación para la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Sugerimos que el artículo 62 que establece:

“Artículo 62. Personal técnico y de apoyo de servicios administrativos. El personal que sirva en funciones de asimilados, técnicas y de apoyo administrativo se regirá por la ley de función pública”.

Sea eliminado, en razón los asimilados no forman parte de estructura administrativa de la Policía Nacional. Resultando la siguiente redacción alterna:

Artículo 62. Personal técnico y de apoyo de servicios administrativos. El personal que sirva en funciones técnicas y de apoyo administrativo se regirá por la ley de función pública.

2. Sugerimos que en el artículo 123 que establece:

Artículo 123. Incorporación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). Todo el personal de la Policía Nacional será afiliado al Sistema de Seguridad Social instituido por la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones, y estará protegido por el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), el Seguro Familiar de Salud (SFS) y el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), en las condiciones que se establezcan en la Ley sobre el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal.

Sea redactada la referencia a la ley de seguridad social de una forma más genérica y sin mencionar el número, para que preserve así sus efectos en el tiempo. Asimismo, sugerimos eliminar la referencia de la ley de Reparto Estatal, en razón de que la misma no existe en el espectro jurídico del país, adoptando además una mención más genérica. Resultando la siguiente redacción alterna:

Artículo 123. Incorporación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). *Todo el personal de la Policía Nacional será afiliado al Sistema de Seguridad Social y estará protegido por el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), el Seguro Familiar de Salud (SFS) y el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), en las condiciones que se establecidas en la ley.*

3. Sugerimos que en el artículo 124 que establece:

Artículo 124. Régimen Previsional Policía Nacional. *Será el establecido en el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal y preservarán sus derechos adquiridos para retiro o pensión así como los años de servicios acumulados los actuales miembros de la carrera policial y del personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos, de conformidad con la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, de fecha 28 de enero de 2004 y en el marco de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones.*

Que sea eliminada la referencia a la ley de Reparto Estatal, en razón de la misma no existe en el espectro jurídico del país, además sugerimos hacer una mención más genérica, referenciando a la ley de pensiones del Estado. Sugerimos mejorar la redacción del artículo, procurando que exprese un mandato más directo. Resultando de lo antes sugerido la siguiente redacción alterna:

Artículo 124. Régimen Previsional Policía Nacional. *Los actuales miembros de la carrera policial y del personal administrativo, profesionales y técnicos, preservarán sus derecho adquiridos para pensión o retiro, así como los años de servicios acumulados, de conformidad con la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, de fecha 28 de enero de 2004 y serán afiliados a la ley de pensiones del Estado para los servidores públicos, con todos sus derechos y prerrogativas, conforme a lo establecido en un reglamento que dictará el Presidente de la República.*

4. Observamos artículos cuyo contenido encierran más de un mandato, por lo que sugerimos que sean separados y que estos pasen a formar nuevos artículos o párrafos, ya que los artículos son unidades básicas uninormativas de las leyes, entendiéndose por esto que los mismos solo pueden contener un solo mandato. Ver como ejemplo los artículos (9,10,26)
5. Observamos del mismo modo un gran número de artículos que encierran mandatos que complementan la parte capital, en esos casos sugerimos que los mismos sean divididos en párrafos. Como ejemplo:

Artículo 54. Registros individuales. Para asegurar el uso racional de la fuerza, habrá un registro individualizado para cada miembro de la Policía Nacional en el que se asienten las asignaciones de armas, municiones, equipamiento, así como las armas extraordinarias y sus aditamentos.

Párrafo: Cada asignación deberá hacerse de conformidad con el reglamento para la asignación de armas, municiones y equipamiento.

6. Observamos que la parte infine del artículo 30 del proyecto de ley establece que el Subdirector General de la Policía Nacional quedará exceptuado de lo dispuesto en el párrafo I del artículo 23, es decir que su designación se hará por un periodo de 3 años, lo que violenta la facultad discrecional como jefe de gobierno y de la administración pública que posee el Presidente de la República, establecido en el artículo 128 de la Constitución de la República de nombrar o destituir los integrantes de las jurisdicciones militar y policial, por lo que sugerimos que en el caso de Subdirector, el mismo pueda ser removido del cargo cuando a si lo considere el Presidente de la República.
7. Observamos que el capítulo VI que establece el régimen disciplinario de los miembros de la policía, omite cuáles son esos hechos que constituyen faltas leves, graves y muy graves, lo que constituye una violación a los derechos fundamentales consagrado en la Constitución de la República en el numeral 15 de artículo 40 que establece: ***“A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe”***. Por lo que sugerimos que sea incorporado en este capítulo cuales son aquellos hechos constitutivos de estas faltas.

8. Sugerimos establecer plazos para la creación de los reglamentos internos y de aplicación de la ley, para así asegurar su correcta aplicación.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

WF/OG.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.